

moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Valencia y las exportaciones por las de Valencia, Port-Bou y la Junquera.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en calle Marina, 12, Burriana (Castellón).

5.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos exportados de zumos concentrados, de 65º Brix, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 20 kilogramos netos de zumos concentrados importados, de la misma graduación.

No existen mermas ni subproductos.

Los envases, barriles o bidones que contengan el zumo a importar adeudarán los derechos arancelarios correspondientes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 200 toneladas de zumo concentrado.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de marzo de 1967:*

C A M B I O S			
D I V I S A S	Comprador	Vendedor	
	Pesetas	Pesetas	
1 Dólar U. S. A. ....	59,875	60,055	
1 Dólar canadiense .....	55,342	55,508	
1 Franco francés nuevo .....	12,105	12,141	
1 Libra esterlina .....	167,338	167,841	
1 Franco suizo .....	13,814	13,855	
100 Francos belgas .....	120,412	120,774	
1 Marco alemán .....	15,069	15,114	
100 Liras italianas .....	9,581	9,609	
1 Florín holandés .....	16,583	16,632	
1 Corona sueca .....	11,589	11,623	
1 Corona danesa .....	8,651	8,677	
1 Corona noruega .....	8,371	8,396	

**C A M B I O S**

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Marco finlandés .....	18,603	18,658
100 Chelines austriacos .....	231,727	232,424
100 Escudos portugueses .....	208,638	209,266

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*ORDEN de 23 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.970, interpuesto por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, contra Resoluciones de la Dirección General de la Vivienda de 30 de noviembre de 1963 y la ministerial de 26 de mayo de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.970, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuesto por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, demandante, y la Administración General, demandada, contra resolución de este Ministerio de 26 de mayo de 1964, sobre avocación de competencia a favor de la Comisión Central de Urbanismo, para la aprobación de los proyectos de urbanización de los polígonos «Gornal» y «Pedrosa», de Hospitalet, se ha dictado con fecha 6 de diciembre de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, debemos declarar como declaramos válidas y subsistentes por ajustadas a derecho las Resoluciones dictadas por la Dirección General de la Vivienda el 30 de noviembre de 1963 y la ministerial de 26 de mayo de 1964, a virtud de las cuales se avocó en favor de la Comisión Central de Urbanismo la competencia para la aprobación de los proyectos de urbanización de los polígonos «Gornal» y «Pedrosa», de Barcelona y Hospitalet de Llobregat, por las razones que resultan de la propuesta de la Gerencia de Urbanización mencionada; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 1 de marzo de 1967 por la que se descalifica la vivienda de renta limitada, primer grupo, sita en la carretera Málaga-Almería, kilómetro 260, de Verdemar (Málaga), de doña María Romero Lachambre; la sita en la parcela de terreno procedente de la hacienda de campo, denominada «Nuestra Señora del Carmen», de Benalmádena (Málaga), de don Enrique Mapelli López, y la sita en la carretera de Málaga-Almería, de Rincón de la Victoria-Málaga, de doña María Isabel Pou García.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes MA-I-7/60, MA-I-33/61 y MA-I-15/61, de renta limitada, primer grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones de las viviendas sita en la carretera de Málaga-Almería, kilómetro 260, hectómetro 2, de Verdemar (Málaga), propiedad de doña María Romero Lachambre; la sita en la parcela de terreno procedente de la hacienda de campo denominada «Nuestra Señora del Carmen», al partido de Arroyo de la Miel, de Benalmádena (Málaga), propiedad de don Enrique Mapelli López, y la sita en la carretera de Málaga-Almería, de Rincón de la Victoria (Málaga), propiedad de doña María Isabel Pou García, respectivamente; Visto el Decreto 1443/1965, de 3 de junio, especialmente sus artículos tercero y quinto de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre

protección de viviendas de renta limitada, el Reglamento de 24 de junio de 1955 para su aplicación.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de renta limitada, primer grupo, sita en la carretera de Málaga-Almería, kilómetro 260, hectómetro 2, de Verdemar (Málaga), solicitada por doña María Romero Lachambre, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que determina el artículo 98 del Reglamento de 24 de junio de 1955; la vivienda de renta limitada, primer grupo, sita en la parcela de terreno procedente de la hacienda de campo denominada «Nuestra Señora del Carmen», al partido de Arroyo de la Miel, de Benalmádena (Málaga), solicitada por don Enrique Mapelli López, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que determina el artículo 98 del Reglamento de 24 de junio de 1955, y la vivienda de renta limitada, primer grupo, sita en la carretera Málaga-Almería, de Rincón de la Victoria (Málaga), solicitada por doña María Isabel Pou García, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que determina el artículo 98 del Reglamento de 24 de junio de 1955.

De las presentes órdenes se dará traslado a los interesados y Organismos oficiales en la parte que a cada uno les afectare. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 1 de marzo de 1967 por la que se descalifican los pisos de Renta Limitada, primer grupo, 2.º C, 2.º D, 4.º A, 4.º D, 6.º D y 8.º D de la casa número 28 de la calle Víctor de la Serna; y 3.º D, 4.º B, 4.º C, 8.º A y 8.º D de la casa número 26 de la citada calle de esta capital, solicitada por don Jesús Martínez Cabrera, como Gerente de la Sociedad Anónima «Carte».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-4860/1964, de Renta Limitada, primer grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación promovida por don Jesús Martínez Cabrera, como Gerente de la Sociedad Anónima «Carte», de los pisos segundo C, segundo D, cuarto A, cuarto D, sexto D y octavo D de la casa número 28 de la calle de Víctor de la Serna, y tercero D, cuarto B, cuarto C, octavo A y octavo D de la casa número 26 de la citada calle, de esta capital;

Vistos los artículos segundo de la Ley de 15 de julio de 1954, el quinto 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar los pisos de Renta Limitada, primer grupo, segundo C, segundo D, cuarto A, cuarto D, sexto D y octavo D de la casa número 28 de la calle de Víctor de la Serna, y tercero C, cuarto B, cuarto C, octavo A y octavo D de la casa número 26 de la citada calle, de esta capital, solicitada por don Jesús Martínez Cabrera, como Gerente de la Sociedad Anónima «Carte», quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse abonado las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 2 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio, don Rafael, doña Paulina, doña Candelas Segunda y doña Jesusa Prieto Lorenzo sobre revocación de acuerdos de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid de 27 de abril de 1963, desestimatorios de la reclamación de intereses pretendidos como consecuencia de la expropiación forzosa de la finca 247/248 del sector Parque Sur de Madrid y cuyo recurso de alzada fué también desestimado, en los que se dictó sentencia en 19 de octubre de 1965, contra la que se interpuso el recurso de apelación por la representación de los demandantes, que se resuelve en la presente, habiendo comparecido en esta segunda instancia los citados, representa-

dos por el Procurador don Francisco Montesión López, y la Administración Pública, como apelada, representada y defendida por el Abogado del Estado, se ha dictado en 10 de diciembre de 1966, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la representación de don Antonio, don Rafael, doña Paulina, doña Candelas Segunda y doña Jesusa Prieto Lorenzo contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 19 de octubre de 1965, en el pleito a que estos autos se refieren, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Vicente González.—Francisco Campubí.—Juan de los Ríos.—Antonio Esteva.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la obra de «Abastecimiento de aguas a Bareyo, Noja, Meruelo y Arnuevo. Cuarta fase de obras. Término municipal de Meruelo».*

Ordenada por la Superioridad la incoación del expediente expropiatorio por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba anunciadas y subrogada la excelentísima Diputación Provincial de Santander de los derechos y obligaciones de los Ayuntamientos relacionados de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Abastecimiento de Agua a las Poblaciones de la Provincia de Santander, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas con fecha 3 de febrero de 1963, y siendo de aplicación el procedimiento de urgencia que establece el artículo 52 de la Ley del 16 de diciembre de 1954, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre,

Esta Diputación ha resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas incluidas en la relación que se acompaña, fijándose el día que a continuación se indica:

Día 25 de marzo, a las once de la mañana.

Este acto tendrá lugar a partir de la hora mencionada en los locales del Ayuntamiento de Meruelo, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así se estimase conveniente.

Los propietarios o titulares afectados deberán asistir personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa de su Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de la citada acta podrán formular por escrito ante esta excelentísima Diputación Provincial cuantas alegaciones consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores.

Santander, 28 de febrero de 1967.—El Presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.—1.099-A.

*Relación de propietarios que se cita*

Número de la finca: 105 b y a. Sitio: Molino de Viento. Pueblo: San Miguel de Meruelo. Propietario: Don Joaquín Fuente Pellón.